

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

8579 *ORDEN 30/1991, de 4 de abril, por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.*

Las misiones encomendadas a los cuadros de mando de las Fuerzas Armadas requieren de sus componentes las condiciones físicas precisas para cumplirlas. Ello hace necesaria la comprobación previa de que los aspirantes a ingresar en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos y Escalas, reúnan las condiciones físicas que posibilitan el futuro cumplimiento de aquellas misiones.

A tenor del artículo 14 del Reglamento General de Ingreso en los Centros docentes militares de formación y de acceso a la condición de militar de empleo, aprobado por el Real Decreto 562/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 91), tales condiciones físicas no tienen que ser las mismas en todos los casos, sino acordes con el carácter de las misiones encomendables a cada uno de los Cuerpos y Escalas que integran las Fuerzas Armadas y el artículo 3.3 de ese Reglamento admite distinciones en relación con las pruebas de aptitud física, según que el aspirante a ingresar en determinados Cuerpos y Escalas sea hombre o mujer.

Por otra parte, la experiencia obtenida de la realización de las pruebas de aptitud física en las últimas convocatorias de ingreso en los Centros docentes de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar ciertos aspectos de su regulación.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 562/1990, antes citado, dispongo:

Primero.—Las pruebas mediante las que se ha de acreditar la aptitud física previa al ingreso de los aspirantes en los Centros docentes militares de formación de los Cuerpos de Intendencia e Ingenieros de los Ejércitos y de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, en sus Escalas superiores, medias y básicas correspondientes, serán las que figuran como anexo a la presente Orden.

Segundo.—Quedan derogadas la Orden 67/1985, de 25 de noviembre, por la que se establecen las pruebas de aptitud física para el ingreso en determinados Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas y el anexo II a la Orden 15/1988, de 23 de febrero, por la que se establece el cuadro médico de exclusiones y las pruebas de aptitud física aplicables al ingreso de la mujer en los Cuerpos y Escalas de las Fuerzas Armadas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.

GARCIA VARGAS

ANEXO

Pruebas de aptitud física

1. *Determinación.*—La aptitud física vendrá determinada por la superación de las pruebas que midan las cualidades físicas consideradas.

2. *Cualidades y pruebas físicas.*

2.1 Velocidad: Carrera de 50 metros con salida de pie.

2.2 Resistencia: Carrera de 1.000 metros en pista con salida en pie.

2.3 Potencia del tren inferior: Salto vertical. Situado el ejecutante, de costado y en posición de firme, al lado de una pared graduada en centímetros, levantará el brazo más próximo a la pared manteniendo los hombros en el mismo plano horizontal y marcará la altura a que llega con el extremo de los dedos. A continuación, realizará un salto vertical mediante flexión de piernas y señalará la nueva altura alcanzada. La diferencia en centímetros entre ambas señales será la marca conseguida.

Se admite el levantamiento de talones y el ballesteo de piernas, siempre que no haya desplazamiento o pérdida total de contacto con el suelo de uno o de los dos pies.

2.4 Potencia extensora del tren superior: Situado el ejecutante en tierra inclinada hacia delante, colocará las manos en la posición más cómoda para mantener los brazos extendidos y perpendiculares al suelo y comenzará a realizar flexiones-extensiones de brazos. A partir de esta posición se contabilizará como ejecutada una flexión-extensión cuando se toque el suelo con la barbilla y se vuelva a la posición de partida, manteniendo en todo momento los hombros, espalda y pierna en prolongación.

No serán válidas la flexión-extensión de brazos que no se realice simultáneamente con ambos brazos, ni aquella en la que se apoye en el suelo una parte del cuerpo distinta a la barbilla, punta de los pies y manos.

Durante el ejercicio se permite un descanso en cualquier momento siempre que se realice en posición de tierra inclinado hacia delante.

La zona de contacto de la barbilla con el suelo podrá almohadillarse con un grosor no superior a 6 centímetros.

2.5 Potencia flexora del tren superior: Situada la ejecutante frente a una barra colocada a la altura de sus hombros, establecerá contacto con ella mediante las puntas de los dedos de ambas manos (palmas hacia abajo) en total extensión de brazos y con una separación entre ellos igual a la anchura de los hombros. A continuación, manteniendo el cuerpo vertical, se medirá la distancia desde los talones a la proyección ortogonal de la barra.

Desde la posición anterior y asiendo la barra con ambas manos (palmas hacia abajo), pasará a la suspensión inclinada adelante, colocando los talones a una distancia de la proyección ortogonal de la barra igual a la obtenida según lo dicho en el párrafo anterior, manteniendo las piernas y tronco en prolongación con total extensión de brazos.

A partir de esta posición, comenzará las flexiones-extensiones de brazos, considerándose realizada una flexión cuando, partiendo siempre de brazos extendidos, la ejecutante llegue a tocar con la barbilla la barra, manteniendo la posición de piernas y tronco en prolongación.

2.6 Soltura acuática: Natación. Recorrido de 25 metros en piscina. Situado el ejecutante en pie al borde de la piscina, se lanzará al agua y efectuará el recorrido con estilo libre, sin apoyo alguno.

3. Niveles de aptitud física.

Cualidades	Pruebas físicas	Niveles de aptitud física	
		Hombres	Mujeres
Velocidad	Carrera 50 m	9"6	9"7
Resistencia	Carrera 1.000 m	4'50"	5'05"
Potencia tren inferior	Salto vertical	32 cm	29 cm
Potencia extensora tren superior	Flexión-extensión	12	-
Potencia flexora tren superior	Flexión-extensión	-	18
Soltura acuática	Natación 25 m	40"	43"

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8580 *REAL DECRETO 474/1991, de 5 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 949/1989, de 28 de julio, en lo relativo a las comisiones aplicables a las operaciones sobre valores de renta fija.*

El artículo 42 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, estableció que las retribuciones que percibieran los miembros de un mercado secundario oficial por su participación en la negociación de valores serían libres, sin perjuicio de la facultad del Gobierno de fijar retribuciones máximas para determinadas operaciones. No obstante, la disposición final primera de la citada Ley ordena que dicho precepto no